

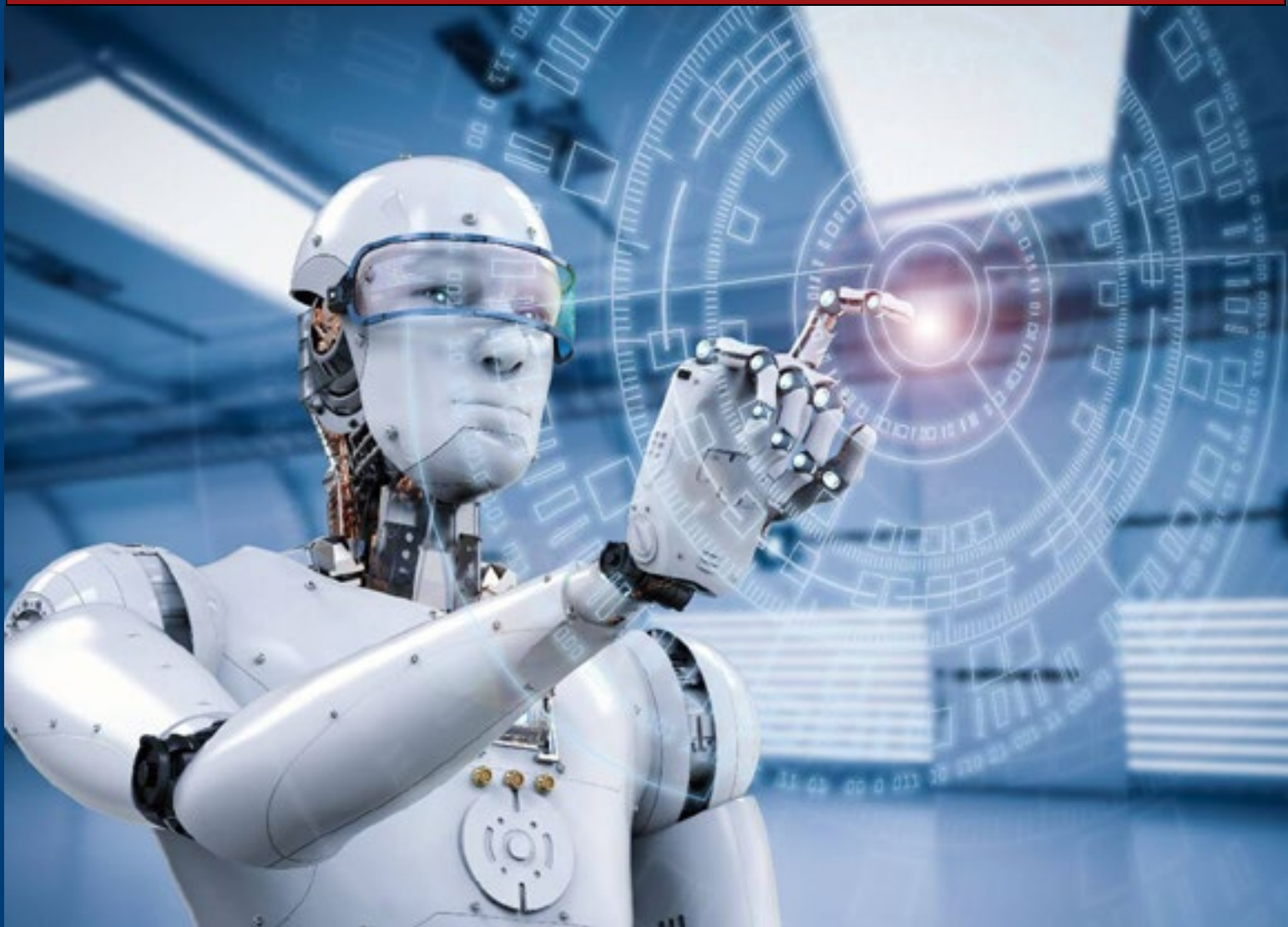


ATRIRD

Asociación Tributaria de la República Dominicana

BOLETIN TRIBUTARIO

EDICION: MARZO 2019



BUZON TRIBUTARIO

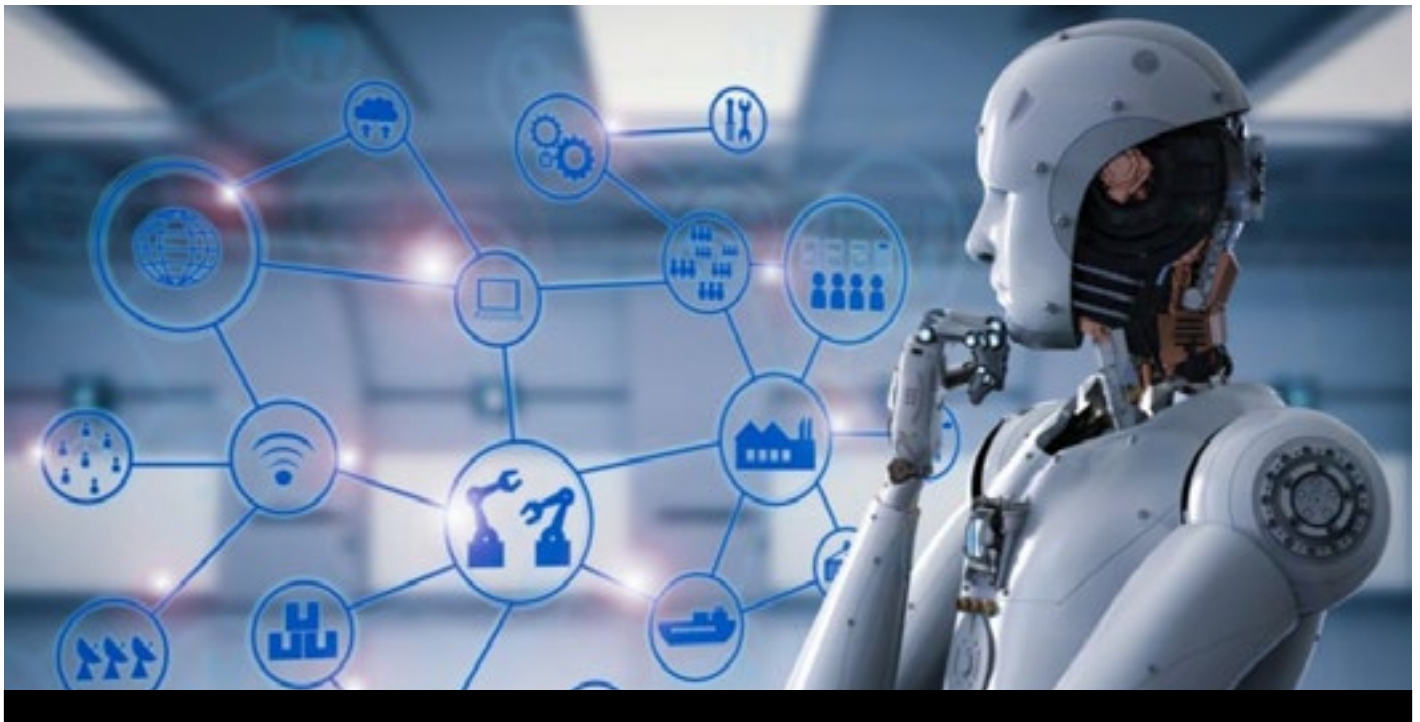
ENTREVISTAS

PREGUNTAS TRIBUTARIAS

CONGRESOS

ACTIVIDADES

ARTICULOS



El impacto de los Robots, la conquista del universo y los impuestos

Lo que nos espera en un futuro no muy lejano



Por Lic. Arturo Matos Jaquez, CPA, AMLCA
Director Ejecutivo ATRIRD

En febrero del 2017, el creador de Microsoft, Bill Gates, encendió el mundo de los expertos tributarios cuando sugirió que, a fin de mitigar la pérdida de empleos producto de la inminente robotización de las empresas, se le pusiera impuestos a los “Robots”.

La sugerencia de Bill Gate, no luce tan alocada si se toman en consideración los estudios que se han realizado sobre la sustitución de la mano de obra de los seres humanos por “Robots”. Por ejemplo, un estudio publicado por la OECD en el 2018, indicaba que al menos un 14% de los puestos de trabajos

actuales podrían automatizarse en los próximos años. La Universidad de Oxford, por su parte, presentó en el 2013 unos resultados más devastadores al estimar dicho porcentaje en un 47%.

Corea del Sur, ha sido el primer país en materializar dicha idea cuando en el 2017 limitó los incentivos fiscales por la inversión en máquinas que automaticen funciones realizadas por los humanos.

Pero los problemas causados por los Robots no será el reto mayor que pudiera tener la humanidad en un no muy largo plazo. Un reto mayor se avecina: La conquista de “otros mundos, planetas o como quiera usted llamarle”.

Cuando el hombre conquiste otros mundos y sus habitantes ya no quieran pagar los impuestos que se pagan “en la tierra”, entonces entraremos en algo que se ha repetido a través de la historia que es el de las guerras que se han producido por no querer pagar impuestos (Por ejemplo, la revolución Francesa, y la independencia de los Estados Unidos).

▣



La conquista de otros mundos y el desarrollo de una nueva generación de seres humanos viviendo en otros planetas y coexistiendo con robots con “autodeterminación programática” crearán toda una serie de nuevos enfoques en el ámbito impositivo.

Los impuestos territoriales y globales (pero refiriéndose a los seres humanos con residencia en el planeta tierra) adquirirán nuevas dimensiones y traerán problemas mucho más complejos que los actuales.

A medida que los seres humanos que habiten en otros planetas pierdan el cariño y el arraigo por la residencia de sus ancestros, nuevas formas y guerras pudieran acechar a la humanidad y los impuestos pudieran ser que formen parte de esa nueva problemática.

Imaginemos a favor de quien se pagarían impuestos cuando en la tierra se necesiten elementos que abundan en otros planetas pero que sean escasos y sumamente necesarios en la tierra!

¿Podrían los inmigrantes humanos que habiten en otros mundos ocurrírsele “independizarse de la tierra” y crear su propio sistema impositivo y económico?

¿Podrían los Robots con inteligencia “autónoma” ser rivales de los seres humanos?

Cuando en 1865 Julio Verne escribió su famosa novela de ciencia ficción “*De la tierra a la Luna*” pocos se imaginaron que 104 años después, aquello que se narraba como novela de ciencia ficción, acabaría siendo una realidad: El viaje y alunizaje de Neil Armstrong y Edwing Aldrin en la luna.

No cometamos el error de pensar que lo indicado en este artículo está muy lejos de suceder!

AVISO

Ciclo de Tertulias Tributarias 2019

Tertulia: Las últimas modificaciones DGII 2019

- El nuevo formulario IT-A y el Anexo A
- El nuevo IR-2
 - Anexo B (Modificado)
 - Anexo D (Modificado)
 - Anexo G (Modificado)
 - Anexo J (Modificado)
- La Facturación Electrónica

Fecha: Opción#1: Viernes 8 Marzo, 6pm-8:30pm
Opción#2: Domingo 10 Marzo, 9am-8:30pm

Lugar: Salón de actos Asociación Tributaria

Inversión: Público general RD\$3,000 | RD\$2,000 CTC's

Charlista: Dra.Eunice Arias (La Biblia).

Tertulia: “La proporcionalidad del ITBIS”

Fecha: Jueves 7 de Marzo

Inicio: 6:00 pm **Término:** 9:00pm

Lugar: Salón de Actos de ATRIRD

Charlista: Dra.Eunice Arias (“La Biblia”)

Inversión: Público en general RD\$3,000
CTC's Graduados RD\$2,000

Temas:

- Cálculo paso por paso
- Ejercicios Prácticos
- Llenado del Anexo A del IT-1
- Reporte en el F-606
- Llenado en el Anexo B y D del IR-2



Ultimas Novedades DGII para el 2019

Dra. Eunice Arias Torres

Presidente Comité Científico IFA/ILADT-RD
Abogada, CPA, CTC, MBA, AMLCA

1. Todos los años la DGII realiza cambios en los formularios de las declaraciones ¿Porqué sucede esto?

La DGII realiza cambios en los formularios de envíos y en las declaraciones juradas con la finalidad de facilitar el proceso de preparación, crear amarres para reducir el margen de errores en que puede incurrir un contribuyente al momento de elaborar sus declaraciones o la DGII al momento de realizar una fiscalización o para adecuar los formularios a nuevas disposiciones legales.

2. ¿Cuales han sido los cambios que se han realizado para las declaraciones del ITBIS del 2019?

Al anexo A se le han agregado, eliminado o cambiado los términos de algunos renglones que han provocado cambios en el formulario IT-1 de forma y de fondo.

3. ¿Cuáles han sido los cambios que se han registrado en la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta?

El círculo de las referencias cruzadas entre el F-606, F-607, F-609, el DIOR, el IR-17, el IT1 y su anexo A se ha cerrado mas provocando cambios en los anexos B y D. Adicionalmente, el nuevo anexo J y la ampliación del concepto de los ajustes negativos y positivos del anexo G.

4. Después de varios años con el proyecto de la “Facturación Electrónica”, por fin la DGII ha empezado su implementación con un grupo de grandes empresas elegidas para el “plan piloto”. ¿Cree usted que se podría generalizar su uso en un futuro cercano?

No. En ninguna de las jurisdicciones en donde se ha

implementado la factura electrónica se ha generalizado en un corto plazo.

Nuestro país no será la excepción. El patrón que se sigue en América Latina es un desmonte sistemático del convencional formato de la factura en papel. Regularmente se inicia con aquellos contribuyentes que ya están acogidos a lo que localmente se le llama el sistema de soluciones fiscales.

5. ¿Qué puede usted decirnos sobre la proporcionalidad del ITBIS? ¿Porqué este tema ha creado tanta confusión? ¿Porqué muchas empresas aplican incorrectamente dicha proporcionalidad?

La proporcionalidad del ITBIS es una regulación que data del 1992. Sin embargo, durante todos estos años la mayoría de los contribuyentes no la han aplicado y la DGII ha sido permisiva en ello convirtiendo la disposición legal en letra muerta.

Ahora, la Administración Tributaria está requiriéndole a los contribuyentes que cumplan con la disposición legal. Como usted comprenderá es muy difícil romper con patrones establecidos. Especialmente cuando en el criterio del ITBIS se segrega los que van al costo de los que pueden ser compensados en un 100% y los que están sujetos a la proporcionalidad.

6. Durante años el cerrar una empresa que presente deudas con la DGII y la TSS ha sido un proceso agotador ¿Puede usted indicarnos si han habido mejoras en ese aspecto?

Sí. Con la Norma No.2-2019 emitida el 21 de Febrero del 2019, se simplifica el proceso de cierre a las Sociedades Comerciales que, iniciado el procedimiento de liquidación expedita, no tengan ningún otro acreedor distinto de la DGII o TSS, que se encuentren sin operaciones por un período igual o mayor a 3 años y que no hayan designado un representante según lo establecido en el numeral v) del artículo 29 de la citada Ley Núm. 141-15.

Buzón Tributario

Los contribuyentes y consultores tributarios opinan



1. La DGII tiene congelado desde hace tres años la indexación (en contra de lo que dice la Ley) del monto exento a las personas físicas y para eso se agarra de argumentos baladís como siempre hace cuando le conviene a sus intereses.

Creo llegado el momento en donde tantas injusticias deben cesar.

Estoy seguro que el Director de la DGII, no se atrevería a congelar, ni por un día, las exenciones que reciben las grandes empresas del país, así como no se atreve a encausar por defraudación tributaria a los políticos del gobierno, que año tras año declaran enormes fortunas en sus “Declaraciones Patrimoniales” sin que la DGII los persiga y como sí hacen con las medianas y pequeñas empresas...que no le sacan el guante de la cara! Una injusticia total.

Lic. Encarnación de Jesús Rodríguez F.

2. Considero un abuso de la DGII el que se invente mil excusas para no devolver los saldos a favor de las personas físicas que no trabajan en relación de dependencia y que tienen esos saldos a favor por las retenciones que le han realizado terceros en su función de “agentes de retención”.

Lo peor es que si se elevan recursos ante el Tribunal Superior Administrativo u otras instancias y fallan a favor, la DGII “interpreta” esas sentencias como un fallo para un caso “individual” que no aplica a los cientos y cientos de casos de personas con saldo a favor y que la DGII no se los devuelve. Es tal la injusticia que se le obliga a esos cientos y cientos de contribuyentes que agoten, cada uno, el ir a la justicia para obtener un fallo en donde, por demás, no incluyen un resarcimiento adicional por el tiempo en que la DGII usurpó el dinero del contribuyente.

Lic. José Mejía Mejía Lorenzo

Preguntas y Respuestas Tributarias



Un cliente realiza una compra de una licencia para uso de un programa de Recursos Humanos a una compañía internacional, ¿Conlleve esa operación alguna retención?

Lic. R.F.Valera

Respuesta:

Muchas son las opiniones encontradas de que se debe gravar con un 27% de ISR y reportarse en el F-609 o de que la licencia es un bien intangible no gravable.

Lo cierto es que cuando se compra una licencia de un software, el adquiriente solo obtiene el derecho al uso de dicho software por un período de tiempo dado y al final de ese período se paga por la renovación de la licencia. Regularmente el monto a pagar está dado por una tarifa aplicada a la cantidad de usuario que manejará ese software en la empresa adquiriente.

La empresa que vende la licencia sigue siendo la propietaria del producto y suele brindar servicios de apoyo técnico a los usuarios del software. El monto a pagar o no del soporte técnico es determinado según lo que estipule el acuerdo firmado entre las partes.

Ante tales circunstancias, la compra de una licencia no es la compra de un software en donde el adquiriente puede hacer todas las modificaciones que considere necesarias. Por tal motivo, consideramos que, de conformidad con el artículo 305 del Código Tributario, se debe aplicar la retención del 27% y se debe reportar en el F-609 ya que lo que se paga es por un alquiler renovable que puede conllevar pagos mensuales o anuales.

Nota: Respuesta otorgada por la Dra.Eunice Arias (la “Biblia”)



Ing. Marvin Cardoza,
Gerente de Estudios Económicos y Tributarios DGII

El Sistema Tributario Dominicano

Entrevista a Marvin Cardosa sobre aspectos tributarios de interés para nuestros afiliados

¿Cuáles son las principales características del sistema tributario dominicano?

1. La principal fuente de ingresos o recursos del gobierno dominicano provienen de Impuestos. Mientras que, en muchos países de América Latina una parte importante de sus ingresos no provienen de impuestos sino de la explotación de recursos minerales (petróleo, gas natural, cobre, oro, entre otros)
2. El mayor porcentaje de la recaudación recae en impuestos al consumo o impuestos indirectos que gravan el consumo como son el ITBIS y Selectivos.
3. Menor dependencia de ingresos provenientes del comercio exterior por la apertura comercial y la firma de tratados de libre comercio que tiene como consecuencia la pérdida del peso de los impuestos al comercio exterior.
4. La baja presión tributaria con respecto al resto de países de la región. La recaudación dominicana, como porcentaje del PIB, es una de las más bajas de la región. Este valor es un promedio de todos los sectores de la economía que se utiliza como referencia para poder realizar la comparación entre países.
5. La evolución de la presión tributaria crece lentamente. Las necesidades de bienes públicos e inversión social que exige la sociedad crecen más rápido que la recaudación del gobierno.
6. El Gasto tributario es alto. Se conoce como gasto tributario a lo que se deja de recaudar por las exenciones y/o leyes de incentivo que existen en un país. En la República Dominicana, las exenciones e incentivos tributarios son muy significativos
7. Sistema Tributario actual es más complejo que el original de 1992

¿Por qué en otros países las tasas de impuestos son más bajas que en República Dominicana?

En muchos países de América Latina una parte importante de sus ingresos no provienen de impuestos sino de la explotación de recursos minerales, como es el caso de países como Venezuela, Chile, Ecuador, Colombia y Bolivia. Estos países poseen grandes yacimientos de petróleo, gas natural, cobre, oro, etc. Otro ejemplo es Panamá, que obtiene ingresos provenientes del Canal. Por lo tanto, la alta participación de los ingresos no tributarios en algunos países se debe a la propiedad de recursos naturales por parte del Estado o a los derechos e ingresos que recibe sobre su explotación.

Nuestro país, aunque obtiene ingresos de la minería, estos representan muy poco en comparación con muchos países de la región. Esto se explica, entre otras cosas, porque los yacimientos de recursos naturales son menores en comparación con otros países. Lo anterior, trae como consecuencia que estos países, a diferencia de República Dominicana, puedan cobrar tasas de impuestos más bajas de ITBIS e Impuesto sobre la Renta ya que poseen otras fuentes importantes de ingreso.

¿Cuáles han sido las leyes de incentivos tributarios cuyo sacrificio fiscal han provocado un efecto negativo en la carga tributaria dominicana que hoy la convierte en el país con la carga más baja?

Si analizamos el crecimiento de los sectores de la economía vs la recaudación, podríamos observar que algunos sectores que tienen una alta ponderación en la economía no tienen el mismo peso en la recaudación. Esto se debe principalmente a los incentivos o exenciones otorgados a cada sector económico. Por ejemplo: si el crecimiento de la economía, medido a través del PIB, es explicado por sectores como Agropecuaria, Zonas Francas, Turismo y Construcción, dicho crecimiento no se verá reflejado en la recaudación ya que estos sectores están exentos o acogidos a leyes de incentivo tributario.

En el periodo 1990 al 2014, el 73% de las leyes aprobadas que cambiaron el Sistema Tributario fueron para reducir los impuestos.

Entre estas leyes, citamos las dirigidas a:

- Las Zonas Francas, la Zona Especial de Desarrollo

Fronterizo y las Zonas Financiera internacionales en la RD

- El Turismo
- A los sectores pertenecientes a la Cadena Textil
- Las Entidades de intermediación financieras
- Las Instituciones sin fines de lucro
- La Inversión extranjera
- Los pensionistas y rentistas de fuente extranjera
- La Actividad Cinematográfica
- La competitividad e innovación industrial
- La reactivación y fomento de las exportaciones
- La Energías renovables
- El Incentivo al libro y biblioteca

Nota: Ver en detalle cronología leyes de incentivo en la Pag.#8

¿Porque el sistema tributario actual es más complejo que el del 1992?

La Experiencia internacional indica que por lo menos cada 20 años el sistema tributario debe reformarse para estar al nivel de los cambios que conlleva una economía moderna. Sin embargo, en el transcurso de los 25 años que han transcurrido desde la promulgación original del 1992, el Sistema Tributario dominicano ha sido modificado con diferentes leyes que solo han sido para aumentar o reducir los impuestos. Esto ha traído como consecuencia que actualmente el Código Tributario coexista con múltiples leyes de incentivo, entre ellas 3 leyes generales; 11 leyes que crean regímenes especiales; y otras 19 leyes que otorgan incentivos. Esto sin duda hace que el Sistema Tributario sea más complejo y costoso tanto para el contribuyente como para la Administración Tributaria.

¿Se podría decir que dicha complejidad afecta el cumplimiento tributario?

A modo de ejemplo, considere un auditor en la Administración Tributaria de Chile versus uno de República Dominicana y ambos deben revisar el ITBIS o IVA en un supermercado. El auditor chileno solamente debe revisar las ventas del establecimiento y multiplicar por la tasa del ITBIS de Chile que es 19% ya que en Chile todos los bienes están gravados con ITBIS y las exenciones son casi nulas. Mientras que el fiscalizador dominicano además de comprobar las ventas, se encuentra con la tarea minuciosa de verificar qué bienes están exentos y cuáles gravados, adicionalmente debe tener pleno conocimiento

de los bienes que se le aplica la tasa diferenciada de 16% y cuales tienen tasa general de 18%. Y por si no fuera suficiente, también debe estar pendiente del destino de las ventas, pues si fueron realizadas a un régimen de incentivo se deben facturar sin impuesto. ¿Dónde resulta más fácil? Definitivamente el auditor dominicano tiene una tarea más complicada que el chileno.

Esta complejidad no solamente dificulta la labor de la Administración Tributaria Dominicana, sino que se traslada hacia todos los contribuyentes, reflejándose en un bajo cumplimiento tributario con tasas de evasión que alcanzan el 42% para el caso del ITBIS y de 60% para el Impuesto sobre la Renta.

¿Qué se espera para el futuro del Sistema Tributario dominicano?

Sin duda, este resumen de las principales características del sistema tributario dominicano, llevan al lector a una comprensión general sobre el tema tributario además que sugieren un nivel considerable de complejidad en la legislación tributaria dominicana la cual puede atentar contra la efectividad del control que puede aplicar la Administración Tributaria, y al mismo tiempo desalentar el cumplimiento tributario por parte de los actuales y potenciales contribuyentes. En este sentido, existe una gran oportunidad para la futura discusión del Pacto Fiscal donde uno de los principales puntos de discusión debería estar enfocado en la simplificación del Sistema Tributario con el fin de reducir los costos de cumplimiento y la evasión fiscal tal como lo dicta la Estrategia Nacional de Desarrollo.

Si desea enviar su colaboración al Boletín Tributario de la Asociación Tributaria de la República Dominicana, escribarnos a: info@atrird.com

Especificar en su comunicación a cual sección va dirigido su colaboración.

Secciones fijas:

- Buzón Tributario
- Preguntas Tributarias
- Artículos

Nota: Nos reservamos el derecho a publicar o no su colaboración y/o a modificarla previa autorización del remitente.

Cronología de Leyes de Incentivos del Sistema Tributario Dominicano

Fecha	Ley	Nombre
15/01/1990	Ley 8-90	Sobre el Fomento de Zonas Francas de Exportación
20/11/1995	Ley 16-95	Sobre incentivos Inversión Extranjera
06/09/1999	Ley 84-99	Sobre Reactivación Y Fomento De Las Exportaciones
01/02/2001	Ley 28-01	Ley que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo
09/10/2001	Ley 158-01	Sobre Fomento al Desarrollo Turístico
23/11/2002	Ley 184-02	Ampliación Incentivos al Desarrollo Turístico
07/01/2004	Ley 92-04	Para las Entidades de Intermediación Financiera
22/02/2005	Ley 122-05	Sobre instituciones sin fines de lucro
19/05/2005	Ley 236-05	Ampliación beneficios Zona Especial de Desarrollo Fronterizo
04/05/2007	Ley 56-07	Ley que declara de prioridad nacional los sectores pertenecientes a la cadena textil
07/05/2007	Ley 57-07	Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales
13/07/2007	Ley 171-07	Sobre Incentivos Especiales a los Pensionados y Rentistas de Fuente Extranjera
17/07/2007	Ley 172-07	Que reduce la tasa del Impuesto sobre la Renta
17/07/2007	Ley 173-07	Ley de Eficiencia Recaudatoria (elimina impuestos a los documentos)
17/07/2007	Ley 175-07	Sobre reducción de tasas para el sector de bebidas alcohólicas y tabaco
04/12/2007	Ley 392-07	Sobre Competitividad e Innovación Industrial (Proindustria)
09/09/2008	Ley 480-08	Ley de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana
18/12/2008	Ley 502-08	Ley sobre incentivo al Libro y Biblioteca
22/06/2008	Ley 179-09	Ley sobre deducción gastos educativos en el Impto. S/Renta para Personas Físicas
10/07/2009	Ley 182-09	Reducción de impuestos por efectivo de la crisis
29/07/2010	Ley 108-10	Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana
16/07/2012	Ley 171-12	Ley Exoner. de Imptos. Cámaras Digitales en Sistemas Seguridad Negocio Privados
13/11/2013	Ley 195-13	Ampliación beneficios para Fomento al Desarrollo Turístico
25/11/2014	Ley 542-14	Ampliación Beneficios Proindustria

AVISO

Ciclo de Tertulias Tributarias 2019

Tertulia: “La proporcionalidad del ITBIS”

Temas:

- Cálculo paso por paso
- Ejercicios Prácticos
- Llenado del Anexo A del IT-1
- Reporte en el F-606
- Llenado en el Anexo B y D del IR-2

Fecha: Jueves 7 de Marzo

Inicio: 6:00 pm Término: 9:00pm

Lugar: Salón de Actos de ATRIRD

Charlista: Dra.Eunice Arias (“La Biblia”)

Inversión: Público en general RD\$3,000
CTC's Graduados RD\$2,000

Tertulia: Las últimas modificaciones DGII 2019

- El nuevo formulario IT-A y el Anexo A
- El nuevo IR-2
 - Anexo B (Modificado)
 - Anexo D (Modificado)
 - Anexo G (Modificado)
 - Anexo J (Modificado)
- La Facturación Electrónica

Fecha: Opción#1: Viernes 8 Marzo, 6pm-8:30pm

Opción#2: Domingo 10 Marzo, 9am-8:30pm

Lugar: Salón de actos Asociación Tributaria

Inversión: Público general RD\$3,000 | RD\$2,000 CTC's

Charlista: Dra.Eunice Arias (La Biblia).

Reservaciones: 809-685-9171 y 809-685-9172



Rafael Ramírez Medina

Experto en Finanzas y Administración

Conflictos con la propina legal:

Unos a favor y otros en contra de su cobro en los servicios de “Delivery” y “Take Out” (Para llevar).

En enero del 2017 Proconsumidor emitió un oficio administrativo (DE-01-17) en donde ordenaba la eliminación del cobro de la propina en los casos en que el cliente no se quede en los establecimientos para hacer el consumo, oficio que fue recurrido ante el Tribunal Superior Administrativo por la empresa directamente demandada via Proconsumidor por dicho cobro realizado via un “Delivery”.

El Tribunal Superior Administrativo ratificó el no cobro de dicha propina para los casos de entrega de comida via “delivery” y vía “Take Out” (para llevar). Posteriormente ASONAHORES elevó un recurso de nulidad contra la resolución de Proconsumidor.

La ley donde se consigna la propina es la No.5432 del 24 de noviembre del 1960 y fue firmada por Joaquín Balaguer, quien para esa ocasión fungía como presidente en los últimos años de la era de Trujillo. Un mes después de su promulgación se emitió el Reglamento No.6293 del 24/12/1960 que regulaba el pago de dicha propina. En adición, en el artículo 228 del Código de Trabajo se especifica el pago de la propina a los trabajadores de restaurantes, cafés, barras, hoteles y en sentido general en los establecimientos comerciales donde se consuma comidas y bebidas.



1. ¿Puede usted indicarnos cual es el estatus actual de la disputa legal en relación a la propina?

Después del oficio administrativo de Proconsumidor de enero del 2018 y la reacción de ASONAHORES donde solicitó a la corte revocar esta decisión administrativa de la Dirección de Defensa del Consumidor y que el tribunal acogió en parte la medida cautelar y en donde se ordenó eliminar la prohibición de la propina obligatoria en el caso de los “deliverys”, el problema de fondo ha quedado en un limbo, pero tengo entendido que dentro de la reforma que se está hablando tímidamente, estaría actualizar dicha ley.

2. Debido a que la Ley de Propinas data del año 1960 en donde no existían los servicios de “Delivery” ni de servicio para llevar ó “Take Out”, ¿no es más razonable que las partes interesadas preparen un proyecto de ley, con las diferentes modalidades de servicio que se ofrecen hoy en día y que dicho proyecto de ley se lleve al congreso para su revisión y aprobación?

Eso sería lo más correcto.

3. Para esclarecer a nuestros lectores ¿puede decirnos como se maneja la “distribución” de la propina entre los empleados? Suponer los siguientes datos.

Datos:

- Cobro propinas de ley 1ra quincena del mes y año “X”.....30,000
- Propinas adicionales dejadas por los clientes10,000
- Empleados de la empresa:
- a) 1 Administrador (Salario quincenal)..... 90,000
- b) 1 Chef (Salario quincenal).....45,000
- c) 1 auxiliar del chef(quincenal).....10,000
- d) 1 Camarero (quincenal)..... 5,000
- e) 1 Contador (quincenal)..... 20,000

Favor indíquenos que le tocaría a cada uno de los empleados de ese pequeño restaurant de acuerdo a la distribución indicada en la ley

En realidad, ninguno de los negocios realiza la distribución del 10% de la propina legal de acuerdo a lo que dice la ley, que debe de ser repartida a partes iguales y que solo debe incluirse el personal que está relacionado directamente al servicio. En la práctica tienen una distribución con porcentajes, donde los mayores porcentajes lo reciben aquellos que están directamente relacionados con el cliente, como son los camareros, bartender, despachadores de barra y empleados que hayan prestado el servicio al cliente directamente en el establecimiento.

Para realizar el cálculo relativo a su pregunta, primero debo de saber la cantidad de empleados que dieron

el servicio directamente, entonces, los RD\$40,000.00 recibidos en propina lo divido entre la cantidad de empleados (digo dividirlo entre 40,000.00 porque los RD\$10,000 de propina voluntaria entran también, en caso que esta sea en efectivo. Según la ley deben de entregarla a caja para ser distribuidas equitativamente). En la práctica no se hace así, esa propinal adicional por lo general se reparte semanalmente o diariamente).



5. Por último, ¿puede usted resumir lo que debe hacerse con urgencia para resolver el problema de las propinas?

En definitiva, esa Ley necesita reformarse, debido a que crea confusión, porque, aunque la ley dice que es sólo para cuando se consume en el lugar, lo cierto es que por ser un servicio hay razón al cobrar el 10% desde el punto de vista de la función que realiza el empleado.

“En definitiva, esa Ley necesita reformarse, debido a que crea confusión...”

Concluyo diciendo que, aun así, mientras la ley no sea cambiada, aunque estemos de acuerdo con la aplicación universal de este impuesto, los negocios sólo deben aplicarlo cuando el cliente consuma dentro del establecimiento.



...¿Sabía usted que la Asociación Tributaria de la República Dominicana es un branch de la International Fiscal Association (IFA) y el representante autorizado del Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario (ILADT) en el país?

...¿Sabía usted que la International Fiscal Association es la única organización ONG que agrupa a todos los expertos tributarios del mundo y cuyo objetivo es el estudio comparativo, específicamente el derecho fiscal internacional y los aspectos financieros y económicos de la tributación?

...¿Sabía usted que cada año la International Fiscal Association realiza un congreso mundial al cual asisten más de 4,000 expertos tributarios y en donde se debaten los principales temas tributarios?

...¿Sabía usted que en adición al congreso mundial, el IFA (International Fiscal Association) realiza cada año un congreso a nivel de Latinoamérica en donde se debaten los temas tributarios latinoamericanos?

...¿Sabía usted que la Asociación Tributaria fué elegida por el ILADT para celebrar en el año 2026 las Jornadas Tributarias del ILADT-2026?

...¿Sabía usted que la Asociación Tributaria de la R.D. posee un Comité Científico y de colaboradores que se encarga de planificar los congresos, boletines tributarios, tertulias y demás actividades educativas?

... ¿Sabía usted que la Asociación Tributaria es la más grande organización tributaria de la región del Caribe y una de las más activas de toda Latinoamérica?

... ¿Sabía usted que la Asociación Tributaria ha desarrollado un sistema de enseñanza único basado en el SDT (Sistema de Documentación Tributaria) soportado en los PPC's (Papeles Preparados por el Contribuyente) a fin de evitarle al contribuyente multas, recargos y hasta el cierre de los negocios?

...¿Sabía usted que la Asociación Tributaria realiza dos graduaciones al año de aquellos que se certifican en impuestos en la institución?

... ¿Sabía usted que los Consultores Tributarios Certificados por la Asociación Tributaria son los que dirigen en más de un 99% los departamentos de impuestos de las grandes y medianas empresas del país y que a su vez son de los que más ganan en el área financiera y son de los empleados más estables?

HISTORIA FOTOGRAFICA CONGRESOS DE ATRIRD



XI Encuentro Regional Latinoamericano IFA-Panamá 2019

Lugar: Panamá

Fecha: 29 al 31 de Mayo 2019

Idioma de las charlas: Español

<http://www.ifapanama2019.com/>

72^{vo} Congreso IFA-Londres 2019

Lugar: Londres

Fecha: 8 al 12 Septiembre 2019

Idioma de las charlas: Inglés

<https://www.ifa.nl/congresses/ifa-2019-london>

X Congreso Tributario 2019

Lugar: Biblioteca Nacional Pedro Henríquez Ureña
Auditorium Juan Bosch

Fecha: Jueves 13 y Viernes 14 de Junio del 2019

Horario: 5pm a 9pm

Inversión: RD\$5,000

Tertulia Tributaria

Tema: La Proporcionalidad del ITBIS

Fecha: Jueves 7 de Marzo

Inversión: RD\$3,000 Público en general | RD\$2,000 CTC's

Tertulia Tributaria

Tema: Ultimas modificaciones de la DGII

Fecha: Opción#1: Vie. 8 Marzo | Opción#2: Domgo. 10 Marzo

Inversión: Público general RD\$3,000 | CTC's RD\$2,000

Notas:

1. Si usted está interesado en asistir a cualesquiera de los congresos internacionales aquí citados puede contactar directamente a las sedes de dichos eventos o escribirnos a: info@atrird.com

2. La Asociación Tributaria es la representante del IFA en nuestro país (IFA branch) y miembro representante del Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario (ILADT). En el 2026 la Asociación Tributaria ha sido elegida para organizar las Jornadas Tributarias del ILADT 2026.

3. Si usted es una persona que le gusta asistir a los Congresos Tributarios Internacionales y locales, si está interesado en escribir artículos autorizados en nuestro Boletín Tributario, si desea cooperar en la organización de las actividades de ATRIRD, si es un CTC o un experto tributario interesado en pertenecer al Comité Científico del IFA e ILADT en nuestro país, puede escribirnos a: info@atrird.com y le enviaremos las instrucciones y guías para pertenecer a dicho Comité Científico-Tributario.



Asociación Tributaria
de la República Dominicana

CERTIFICACION EN IMPUESTOS

Aprenda bajo el método más avanzado en la enseñanza de impuestos, Sistema SDT y de PPC's que le evitarán impugnaciones, multas o cierre de su negocio por desconocimiento u omisión.

Avance al ritmo deseado: Tanda intensiva, tanda semi-intensiva y tanda regular.

Con profesores certificados y entrenados bajo el sistema SDT y PPC's.



Próximos Cursos

Cursos que Inician Lunes

Alta Gerencia en ITBIS
Lunes del 4 al 6 de Marzo
De 6:00pm a 9:00 pm

Reportes de Cierre y Amarres Fiscales
Lunes del 11 al 13 de Marzo
De 6:00 pm a 9:00 pm

Ajustes por Inflación y su Efecto en el IR-2
Lunes del 18 al 21 de Marzo
De 6:00 pm a 9:00 pm

Cursos fines de semana

Contabilidad y Auditoría Impositiva
Sábado del 9 al 23 Marzo
De 9:00 am a 12:30 pm

Preparación de la Declaración Jurada IR2
Sabado del 23 Marzo al 13 de Abril
De 2:00 pm a 5:30 pm

Alta Gerencia en Impuesto S/Renta
Domingo del 3 al 24 de Marzo
De 9:00 am a 12:30pm

Reservaciones: Tels. 809-685-9171 y 809-695-9172



**Cursos de impuestos...solo de impuestos
...pero para aprender de verdad!**